PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

OFICIRNOR 8AJ N° 14

ANT. : Sesiones del Consejo Superior de fechas 7 de junio de 2018 (Acta N° 653), 14 de junio de 2018 (Acta N° 654), 27 de septiembre de 2018 (Acta N° 666), 12 de agosto de 2021 (Acta N° 797) y 14 de octubre de 2021 (Acta N° 805).

REF. : ID 18742.

MAT. : Informa sobre ratificación en la delegación de facultades para ampliación de plazos en los procesos de contratación e interpretación de cláusula de prórroga del plazo de vigencia de un contrato que esté establecida previamente en un proceso de contratación.

SANTIAGO, 06 de diciembre 2021

DE : RICARDO L. GUZMÁN SANZA
DIRECTOR
CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

A : JEFES DE DEPARTAMENTOS
ADMINISTRADORES ZONALES
ENCARGADOS DE ADQUISICIONES A NIVEL NACIONAL

Como es de su conocimiento, el Consejo Superior de la Corporación Administrativa del Poder Judicial en sesión de fecha 07 de junio de 2018, según consta en Acta N° 653, aprobó la delegación de facultades vigente, hecho informado mediante Oficio Circular Normativo 8AJ N° 07, de 17 de diciembre de 2018 y Oficio Circular Normativo 8AJ N° 04 de 5 de agosto de 2019.

Posteriormente en sesiones de fecha 12 de agosto de 2021 (Acta N° 797) y 14 de octubre de 2021 (Acta N° 805), el Consejo Superior ha procedido a ratificar e interpretar aspectos relativos a la mencionada delegación de facultades, en los siguientes aspectos:

I. AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA QUE CONTRATISTA PRESENTE SUS DESCARGOS EN UN PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE MULTAS

En virtud de la delegación de facultades regulada en Acta N° 653, las autoridades que tengan delegada facultades, cuando sus efectos se radiquen en el ámbito de sus atribuciones o en su jurisdicción, según los montos de contratación que les corresponde podrán: modificar, dejar sin efecto, anular, resolver, resciliar, ampliar o prorrogar plazos con o sin pago de gastos generales, renovar y poner término anticipado a los actos y contratos que le han sido delegados.

Con todo la facultad delegada en el Director, Jefe del Departamento de Finanzas y Presupuestos, Consejos de Coordinación Zonal, Administradores Zonales, Administradores

de Tribunales o en el Jefe del Subdepartamento de Adquisiciones, de **ampliar o prorrogar plazos** solo podrá ejercerse bajo las siguientes condiciones:

1) Por Resolución fundada;

2) No podrá exceder de 30 días del plazo original de ejecución;

3) Solo podrá ejercerse en una oportunidad por cada contrato;

4) El plazo objeto de la ampliación no debe tener asociado el pago de gastos generales; y

5) La solicitud de ampliación o prórroga del plazo del contrato debe ejercerse por el contratista mientras el plazo se encuentra vigente.

Por otra parte, según consta en Acta N° 666, de 27 de septiembre de 2018, el Consejo Superior acordó respecto a la **aplicación de multas** que la unidad responsable del contrato respectivo iniciará el procedimiento de aplicación de cada multa, cualquiera que sea la cuantía de ésta. Sin perjuicio de lo anterior, **su aplicación particular** incluida la ponderación, aceptación o rechazo de los descargos respectivos, **corresponderá a las autoridades u órganos que por los mismos montos tienen delegadas facultades en la contratación de bienes y servicios**.

Que, posteriormente el Consejo Superior en sesión de 12 de agosto de 2021, según consta en Acta N° 797, **ratificó que la delegación de facultades otorgada al Director para ampliar plazos hasta por 30 días, incluye también los procedimientos de la contratación, entre ellos, el de cobro de multas**. Así, por ejemplo, si las bases administrativas establecieron un plazo de 5 días para que los proveedores presenten sus descargos en un procedimiento de aplicación de multas, el Director podrá –previa solicitud fundada del contratista- prorrogar dicho plazo hasta un máximo de 30 días, teniendo el proveedor en definitiva un plazo total de 35 días para presentar sus descargos.

Lo anterior, según la complejidad del proceso, cuestión que deberá ser informada por el respectivo Administrador de Contrato, tomando en consideración -en aquello que resultare pertinente- los argumentos señalados por el contratista.

En virtud de lo expuesto, para la aplicación de la normativa de delegación de facultades vigente es necesario informar e instruir, lo siguiente:

1- Lo ratificado por el Consejo Superior en sesión de fecha 12 de agosto de 2021, según consta en Acta N° 797, con respecto al Director debe ser **interpretada de manera sistémica en relación a la estructura de delegación autorizada en el Acta N° 653 y a la norma especial de aplicación de multas contenida en el Acta N°666**, por lo que se instruye que los siguientes delegatarios también quedan sujetos a dicha ratificación: Jefe del Departamento de Finanzas y Presupuestos, Consejos de Coordinación Zonal, Administradores Zonales, Administradores de Tribunales y Jefe del Subdepartamento de Adquisiciones.

   En consecuencia, si por ejemplo, un Administrador Zonal, en su condición de administrador del contrato da inicio a un procedimiento de aplicación de multas que, según su monto, queda bajo la esfera de competencia de su respectivo Consejo de Coordinación Zonal de acuerdo a lo previsto en el Acta N°666, y recibe una solicitud de ampliación de plazo para evacuar los descargos, deberá emitir el informe respectivo para que dicho órgano (CCZ) resuelva en definitiva si accede o no a la petición de ampliación. De esta forma, la autoridad llamada a aplicar la multa será la que, a su turno, deberá autorizar el aumento del plazo para presentar los descargos o su rechazo.

2- La facultad anteriormente señalada, sólo se aplicará ante **solicitud expresa del respectivo contratista**, debiendo constar dicha solicitud con anterioridad al vencimiento del plazo originalmente otorgado para la presentación de los descargos. Por tanto, se deberá incorporar en las bases administrativas, en los numerales relativos a multas, un párrafo referido a la solicitud de prórroga, a fin de hacer vinculante a los contratistas la oportunidad que tiene para formularla.

   Al efecto se propone el siguiente texto tipo:

   "El contratista tendrá 5 días hábiles contados desde la notificación para presentar sus descargos. Con todo, mientras se encuentre vigente el plazo para presentar descargos, el contratista podrá solicitar, a través de un correo electrónico dirigido al Administrador del Contrato, una ampliación de este hasta por 30 días. Dicha solicitud será ponderada por el Administrador del Contrato, quien deberá proponer a la autoridad respectiva el plazo adicional autorizado o su rechazo según corresponda. La decisión adoptaba al respecto será debidamente notificada al contratista a la casilla de correo electrónico que haya indicado en su solicitud. La sola presentación de la solicitud de aumento antes indicada suspenderá el plazo respectivo, el cual se reanudará de manera inmediata el día en que se remita la decisión adoptada, al correo electrónico indicado."

3- Recibida que sea la solicitud de ampliación de plazo, y en un término que no podrá exceder los 3 días hábiles contados desde la recepción de la petición, la Unidad Técnica correspondiente (Administrador del Contrato) deberá analizar la misma y proponer a la autoridad respectiva el plazo adicional que le permita preparar su defensa o descargos, o bien su rechazo. En consecuencia, la decisión de ampliar o rechazar el plazo en cuestión deberá ser fundada.

4- La autorización de prórroga del plazo (o su rechazo), como también la cantidad de días prorrogados, deberán ser comunicados al respectivo contratista mediante los mismos medios de comunicación que se hayan establecido en las respectivas bases administrativas para el inicio de procedimiento de aplicación de multas.

5- La sola presentación de solicitud de ampliación de plazo para presentar sus descargos por parte del contratista suspenderá el plazo para su interposición el que sólo se retomará a partir de la notificación de la decisión de ampliación o rechazo, por parte de la autoridad competente, según lo establecido en el Acta N° 666, de fecha 27 de septiembre de 2018.

II. PRÓRROGA DE PLAZO AMPARADA EN LA CLÁUSULA CONTRACTUAL DE EXTENSIÓN HASTA POR UN MÁXIMO DE 120 DÍAS HÁBILES

En sesión de fecha 3 de enero de 2019, según consta en Acta N°676 el Consejo Superior acordó que, la cláusula de prórroga del plazo de vigencia de un contrato, que esté establecida previamente en un proceso de contratación, a fin de permitir que en dicho término se efectúe un nuevo proceso licitatorio, podrá ser ejercida por la misma autoridad que autorizó la adjudicación, de conformidad a las normas de delegación vigentes al momento de la prórroga, siempre que no supere el plazo de 30 días y que efectivamente tenga como antecedente un proceso publicado. Si el plazo de prórroga es superior al mencionado, o no se dispone oportunamente de la publicación del proceso licitatorio respectivo, la extensión será resuelta por el Consejo Superior, sin perjuicio de las medidas administrativas que correspondan.

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

Cabe recordar que, según lo informado en Oficio Circular Normativo 8AJ N° 04 de 5 de agosto de 2019, se estará en presencia de un proceso oportunamente publicado cuando éste permita que en el período que media entre la publicación y la terminación del contrato, se posibilite a lo sumo el cierre del período de recepción de ofertas y de inicio de evaluación de las ofertas. De esta forma, la utilización de la cláusula de prórroga debe estar orientada a permitir concluir —durante ésta- con las etapas asociadas a la finalización de la evaluación de las ofertas y la adjudicación correspondiente.

Posteriormente, en sesión de 14 de octubre de 2021, según consta en Acta N° 805, el Consejo Superior, con el objeto de que exista una interpretación sistemática y coordinada de la delegación de facultades vigente, acordó que el acuerdo adoptado en la sesión de Consejo Superior N° 676, debe interpretarse de la siguiente forma:

La cláusula de prórroga del plazo de vigencia de un contrato que esté establecida previamente en un proceso de contratación, a fin de permitir que en dicho término se efectúe un nuevo proceso licitatorio, podrá ser ejercida por la misma autoridad que autorizó la adjudicación, de conformidad a las normas de delegación vigentes al momento de la prórroga, siempre que no supere el plazo de 30 días ***en caso del Director, Administradores Zonales, Consejos de Coordinación Zonal y Jefe de Finanzas,*** *y que efectivamente tenga como antecedente un proceso publicado.* ***Si el plazo de prórroga anterior, es superior al mencionado, o no se dispone oportunamente de la publicación del proceso licitatorio respectivo, la extensión será resuelta por el Consejo Superior o el Comité de Ministros Consejeros Delegados según corresponda, sin perjuicio de las medidas administrativas que correspondan.***

En consecuencia, las prórrogas de contrato establecidas previamente en bases de licitación, que superen el plazo de 30 días o que efectivamente no tengan como antecedente un proceso oportunamente publicado, serán resueltas exclusivamente por el Consejo Superior, en el evento que el contrato en cuestión haya sido autorizado por esa autoridad o por el Comité de Ministros Consejeros Delegado, en el resto de los casos.

Todo lo anterior para su conocimiento, aplicación y difusión correspondiente a nivel jurisdiccional.

Saluda atentamente a Ustedes,

RICARDO L. GUZMÁN SANZA
DIRECTOR
Firmado digitalmente por Ricardo L. Guzmán Sanza
Fecha: 06-12-2021 10:51:54
OFICIRNOR 8AJ N°: 14
Código de Documento: 1638798714704
Corporación Administrativa del Poder Judicial

CORPORACION ADMI
MARIO ALVO 1460 PISO 5 - SANTIAGO DE CHILE - TELEFONO 224883801
fmontero@pjud.cl